



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Industria, Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 615-2014-SERVIR/GPGSC

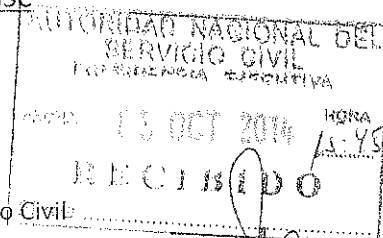
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Impedimentos para postular a Alcaldía

Referencia : Carta S/N de fecha 05 de marzo del 2013

Fecha : Lima, 25 de setiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sr. Omar Edgardo Tarazona Aburto, consulta si la sanción de destitución que ostenta, conlleva a una inhabilitación para ejercer cargo público o a un impedimento para postular a la alcaldía distrital de Uchiza.

II. Análisis

Impedimentos para postular a la alcaldía

2.1 En el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa se ha establecido lo siguiente:

"Artículo 26º.- SANCIONES.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y,
- d) Destitución."

2.2 Asimismo, se ha precisado respecto a los impedimentos para reingresar al servicio público, en el artículo 30 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 29988, que:

"Artículo 30.- El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. La destitución es definitiva en el caso de servidores administrativos del Sector Educación y, en general, de todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, condenados por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas"
(El resaltado es nuestro)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Transporte y
Comercio Exterior

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Como se evidencia, luego de la imposición de una sanción de destitución, el servidor público queda inhabilitado para el acceso (ingreso) a la función pública, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo precisado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 089 – 2006 – PCM, Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución – RNSDD, que establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Plazo de Inhabilitación

La sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco años, la misma que surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción de destitución y despido al sancionado.

Las inhabilitaciones impuestas por la autoridad judicial se sujetarán al plazo que cada resolución indique, el mismo que tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución al sentenciado.

La rehabilitación se produce automáticamente al día siguiente de culminado el período de inhabilitación" (El resaltado es nuestro)

- 2.3 Por otro lado, es importante precisar que la consulta versa sobre cuestiones de índole electoral, por lo que corresponde derivar la consulta al Jurado Nacional de Elecciones, ente rector en temas electorales.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil, absuelve solo consultas sobre las materias de su competencia, las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, que emita de manera progresiva.
- 3.2 La sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco años
- 3.3 Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, ente rector en temas electorales, absolver la consulta sobre impedimento para postular a Alcaldía.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA
Gestora (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
IT-019-2014-AUTORIZACIÓN PARA POSTULAR A ALCALDÍA
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos